

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 6.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 4 del actual, se inserta la Real orden circular, cuyo tenor literal es como sigue:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—Desde que cesó la epidémica cólerica sufrida en España en los años 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la población; y por medio de disposiciones, que serían eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la alimentación; pero ha visto con pena que, á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no solo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observación práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son debidos, además del olvido de los preceptos de higiene urbana, á las malas cualidades de los alimentos, y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupulosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública:

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentación, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á

dictar medidas que aseguren la buena alimentación, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes en vivo y muertas, hasta el extremo de que, como sucede en Inglaterra desde el año 1883, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importación del ganado bovino vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata y boca*. (*Foot and mouth Disease*); natural es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado también en Stockholm con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizoóticas, procure en primer término evitar la importación de toda clase de reses que no vengan en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las Autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas e inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, respecto á la importación del ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda en vivo ó muerto, y al destino de reses para el consumo, se atenga V. S. estricta e inexcusablemente desde el dia 1.º de Enero á las siguientes disposiciones:

1.º La introducción en España de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, y la de carnes y grasas, sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.º Llegadas las expediciones, serán éstas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S., y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.º Se prohibirá la entrada, y se dará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportación, á toda remesa de ganados que no venga en su totalidad libre de enfermedad epizoótica. Si la enfermedad fuese otra, sólo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se utilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservación y aprovechamiento.

4.º Declarado admisible el ganado no podrá ser sacrificado para destinarlo al consumo público sino diez días después de su llegada, y esto en el caso

de que del nuevo reconocimiento que se practique, una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúa en buenas condiciones de sanidad.

5.º En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconocedor de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.º Los Alcaldes, y por su delegación los Tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando menos, una visita por semana á todas las expendidurías de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en estado de poder ser destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa, y en caso de reincidencia entregarán inexcusadamente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conserva que puedan ser nocivas para la salud.

7.º Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del *Boletín Oficial* que se publique después de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta Soberana disposición, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.º Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, corrigiendo las faltas de estos, primero con amonestación, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.º De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energía para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes y demás individuos á quienes afecte la superior disposición antes mencionada, se cumpla estrictamente cuanto en ella se interesa; en la inteligencia que adoptaré medidas coercitivas contra los que no lo verifiquen.

Soria, 3 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVEILLA.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad.	Policía urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultados.	TOTAL. Pesetas.
Villalvaro.....	398	"	"	764 56	"	25	151 52	"	764 99	"	50	"	"	2154 07
Villar del Ala	418	"	"	910 42	"	50	33	"	418	"	15	"	"	1814 42
Villar del Campo	1390 18	"	57 50	712 50	25	300	103 08	136 52	900 09	"	23	"	"	3649 87
Villar de Maya	663 23	"	10	800 18	16	75	46 16	50	554 13	"	106 27	"	"	2320 89
Villar del Rio	756 68	"	10	932 44	15	30	43 24	"	682 13	"	50	"	"	2519 49
Villares	610 18	"	"	906 25	10	"	59 56	"	639 51	"	20	"	"	2265 50
Villario	669 50	24	"	514 33	"	"	32 93	"	292 07	"	140	"	"	1672 83
Villasayas	1154 68	"	10	1362 50	30	150	260	"	1553 79	"	50	"	"	4770 97
Villaseca de Arciel	1090	"	750	593 75	"	"	38 60	"	578 09	"	75	"	"	3125 44
Villaverde	455	"	"	637 50	"	20	46 71	125	563 23	"	30	"	"	1879 46
Villanueva de Gormaz	536	"	"	554 14	"	50	216 71	"	632 91	"	25	"	"	2054 76
Vinuesa	2712	600	55	1979 17	15	6417 78	115 69	1500	2090 15	"	400	"	"	15884 70
Vizmanos	900 50	"	20	775 82	"	275	40 72	80	482 16	100	50	"	"	2724 20
Vozmediano	1079	"	"	997 50	20	40	103	365	787 26	"	200	"	"	3391 76
Yanguas	1860 68	"	90	1925	225	"	71 54	"	1023 56	"	50	"	"	5243 78
Yelo	1019 68	476 25	10	989 58	3	100	140 12	"	1558 98	"	40	"	52 50	4392 11
Zayas de Torre	1041 63	"	10	1850	10	55	164	"	793 31	"	250	"	"	4173 94
Total.....	350.545 58	7.011 75	53.254 87	359.062 86	15.361 34	75.987 28	103.735 96	37.594 83	511.236 65	120.802 46	37.613 11	32.631 58	11.606 58	1.731.447 85

Soria, 14 de Noviembre de 1887.—El Contador, Manuel María Romero.—Comisión provincial de Soria.—V.º B.º—El Vicepresidente, Verde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.º Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.º En fin de cada mes harán un resumen del registro ó de los registros citados, segun los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.º Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomiendan lleguen á la Dirección antes del dia 10.

Y 5.º El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsoedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.—(Gaceta del dia 21 de Diciembre de 1887.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTONIO VALLEJO Y MANRIQUE, que vive en esta capital, calle Real, núm. 36, se encarga bajo

la dirección de persona competente, de la formación de todos los trabajos censales y de cuentas municipales, mediante una pequeña gratificación

LA CAMPANA DE TARDAJOS.

Collado, núm. 20, Soria.

Tienda de Bollos y Biscochos, ultramarinos y géneros coloniales

DE

PEDRO PASCUAL CALONGE.

Este industrial, deseoso de dar á conocer su nuevo Establecimiento, no omite medio alguno para que todas clases por igual puedan disfrutar de los beneficios que esta casa ofrece á su numerosa clientela, para lo cual pone á continuacion las clases de los géneros que en el mismo se expenden, en los cuales verán la gran economía de precios y clases:

Gran surtido en turrones, como son Mazapanes, Limón, Canela, Damas, Berbería, Manteca, Vainilla, Rosa, Yema, Jijona, Cádiz, Toledo, Guirlache, todos á 1 peseta 25 céntimos libra.

Legítimo de Jijona, á 7 reales libra.

De Miel y Alicante fino, á 1 peseta 25 céntimos libra.

De Piñon fino, á 88 céntimos.—Id. de Piñon, á 62 céntimos.—Id. más común, á 55 céntimos.—Id. otro, á 50.

De Avellana en tortas, á 1 peseta.

Confiterías.

Alubias, Peladillas, Caramelos, Garapiñadas, Legumbres de Licor, Alfeniques y Confites, á 1 peseta libra.

En almíbar.

Peras, Ciruelas, Guindas, Cabello, Albérchigos, Melon y Sandía, á 90 céntimos libra.

Variación en Bollos y Biscochos, Galletas y pastas de las fábricas más acreditadas de España, á 1 peseta 25 céntimos libra.

Gran surtido en Anguilas de todos caprichos, desde 1 peseta hasta 15 una.

Gran surtido en vinos de Jerez, Málaga y San Lúcar de Barrameda, á 2 y 3 pesetas botella.

Licores.

Rom, Coñac, Ginebra de la Campana, Escarchado, Marrasquino Zara, Crema de Café, Crema Vainilla, Doña Juanita, Placer de Damas, Pipermín y otros, á 2 pesetas botella.

Tambien hay gran surtido de botellas de lujo con varias clases de licores, á 4 pesetas una.

Champagne legitimo, á 5 pesetas botella, y 2 pesetas 50 céntimos media.

Legítimo Málaga y Pajarete, á 3 pesetas.

Verdadero Ojen de Barceló y Torres, Canecos de un litro, á 4 pesetas 50 céntimos.

Satien, Salchichon de Vich y de Lion.

En conservas alimenticias hay un gran surtido en latas de Cóngrio, Mero, Merluza y Calamares, á 1 peseta 75 céntimos.

Salmon, Ostras, Langosta y Lambrea, á 2 pesetas 50 céntimos.

Sardinas en aceite y tomate, á 45 céntimos lata. Quesos de Bola, Gruyere, Rochefort y Roncales.

En conservas Pepinillos, Alcaparras y Aceitunas rellenas.

Sopas de Tapioca, Hierbas y Fideos.

Arroces de varias clase.

Cafés de las casas más acreditadas.

Especias de todas clases.

Chocolates elaborados á brazo.

Cacaos, Canelas, Azúcares, Almidon de varias clases.

Gran surtido en ceras, hachas y velas de lujo garantizando la clase, á 2 pesetas 50 céntimos libra, y las de lujo á 4 pesetas.

Todos estos géneros y muchos más que faltan por enumerar son de excelente calidad, y sus precios como verán los que visiten mi Establecimiento son sumamente baratos, pues el objeto de este industrial es el vender mucho ganando poco, pues se echa la cuenta de que muchos pocos hacen un mucho, por lo que no duda visitarán su Establecimiento para convencerse de la verdad de cuanto dice.

No equivocarse,

LA CAMPANA DE TARDAJOS, COLLADO, núm. 20, Separtales.

REGALO Á MIS FAVORECEDORES.

Por cada peseta que se haga de gasto se les dará un número para el sorteo de una hermosa Anguila, 3 botellas de Jerez ó Manzanilla y 3 libras de Salchichon, que se sorteará entre mis favorecidos el dia 8 del próximo Enero.

Nota. Si al agraciado no le conviniera el regalo podrá elegir su importe en lo que más le agrade.

7

ADVERTENCIA.

Los señores suscriptores al BOLETIN OFICIAL cuya suscripción ha terminado en fin de Diciembre último, la renovarán oportunamente si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; teniendo presente que el pago es anticipado.

SORIA.—Imprenta provincial.